

ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, PUBLICADA EL VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL TRES EN LA GACETA UABC.

ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, último párrafo, de la Ley Orgánica, y la disposición transitoria tercera del Acuerdo de reforma al Estatuto General, en relación con el artículo 74 del mismo ordenamiento reformado, publicado el veintiséis de julio de dos mil tres en la Gaceta UABC, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2002-2006 contempla la reforma administrativa de la Universidad, misma que adquirió pleno sustento jurídico con la reforma al Estatuto General, aprobada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de mayo del año en curso y publicada el veintiséis de julio de dos mil tres en la Gaceta UABC.

Que de conformidad a la disposición transitoria tercera del citado acuerdo de reforma estatutaria, es responsabilidad del Patronato Universitario y del suscrito Rector ejecutar el cambio de estructura administrativa, mediante la expedición de los acuerdos que determinen la forma y tiempo de transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de las diversas direcciones generales y demás dependencias actuales, a las coordinaciones y demás dependencias previstas en el texto del Estatuto General reformado, fijando además la fecha a partir de la cual concluirá o iniciará formalmente el funcionamiento de cada una de ellas, según sea el caso.

Que estando plenamente dadas las condiciones para dar cumplimiento al mandato del Consejo Universitario, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- El funcionamiento de las Direcciones Generales de Asuntos Académicos; de Adquisiciones, Bienes y Servicios; de Bienestar Estudiantil; de Extensión Universitaria; de Informática; de Investigación y Posgrado; de Obras e Instalaciones; de Organización, Programación y Presupuesto; de Recursos Humanos; de Servicios Escolares; la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional; el Sistema de Información Académica; el órgano técnico de servicios jurídicos denominado a la fecha Oficina del Abogado General; así como todos los departamentos, oficinas, unidades, áreas o cualesquiera otras subdivisiones similares o equivalentes que dependan de las anteriores; concluirá definitivamente el dieciocho de agosto del presente año. Simultáneamente concluirán definitivamente los efectos de los nombramientos que se hubieran expedido por el suscrito Rector a los titulares de las mencionadas Direcciones Generales, Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional, Sistema de Información Académica y órgano técnico de servicios jurídicos.

SEGUNDO.- El funcionamiento de las Coordinaciones de Formación Básica; de Formación Profesional y Vinculación Universitaria; de Posgrado e Investigación; de Cooperación Internacional e Intercambio Académico; de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar; de Información Académica; de Servicios Administrativos; de Recursos Humanos; de Planeación y Desarrollo Institucional; la Oficina del Abogado General; así como todos los departamentos, oficinas, unidades, áreas o cualesquiera otras subdivisiones similares o equivalentes que dependan de las anteriores; iniciará formalmente el dieciocho de septiembre del año en curso. Simultáneamente iniciarán los efectos de los nombramientos que al efecto expida el suscrito Rector a los titulares de las mencionadas Coordinaciones y Oficina del Abogado General.

TERCERO.- La transferencia de recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias mencionadas en el punto primero, a las dependencias mencionadas en el punto segundo del presente Acuerdo, se realizará de la siguiente forma:

I. La Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar iniciará sus operaciones con la totalidad de los recursos con que a la fecha funciona la Dirección General de Servicios Escolares y la parte que en su caso se determine de los recursos con que a la fecha funciona la Dirección General de Bienestar Estudiantil; excepto aquellos que por diversos acuerdos se asignen a los campus, unidades académicas u órganos técnicos y administrativos que se creasen con fundamento en el artículo 72, fracción XXIV, del Estatuto General.

II. La Coordinación de Posgrado e Investigación iniciará sus operaciones con la totalidad de los recursos con que a la fecha funciona la Dirección General de Investigación y Posgrado; excepto aquellos que por diversos acuerdos se asignen a los campus, unidades académicas u órganos técnicos y administrativos que se creasen con fundamento en el artículo 72, fracción XXIV, del Estatuto General.

III. La Coordinación de Recursos Humanos iniciará sus operaciones con la totalidad de los recursos con que a la fecha funciona la Dirección General de Recursos Humanos y la parte que en su caso se determine de los recursos con que a la fecha funciona la Dirección General de Obras e Instalaciones; excepto aquellos que por diversos acuerdos se asignen a los campus, unidades académicas u órganos técnicos y administrativos que se creasen con fundamento en el artículo 72, fracción XXIV, del Estatuto General.

IV. La Coordinación de Información Académica iniciará sus operaciones con la totalidad de los recursos con que a la fecha opera la Dirección General de Informática y el Sistema de Información Académica; excepto aquellos que por diversos acuerdos se asignen a los campus, unidades académicas u órganos técnicos y administrativos que se creasen con fundamento en el artículo 72, fracción XXIV, del Estatuto General.

V. La Coordinación de Servicios Administrativos iniciará sus operaciones con la totalidad de los recursos con que a la fecha funciona la Dirección General de Adquisiciones, Bienes y Servicios y la parte que en su caso se determine de los recursos

con que a la fecha funciona la Dirección General de Obras e Instalaciones; excepto aquellos que por diversos acuerdos se asignen a los campus, unidades académicas u órganos técnicos y administrativos que se creasen con fundamento en el artículo 72, fracción XXIV, del Estatuto General.

VI. La Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional iniciará sus operaciones con la totalidad de los recursos con que a la fecha funciona la dependencia del mismo nombre y la parte que en su caso determine de los recursos con que a la fecha funciona la Dirección General de Organización, Programación y Presupuesto.

VII. Las Coordinaciones de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria iniciarán sus operaciones con los recursos que en acuerdo específico oportunamente les asigne a cada una el suscrito Rector, de entre aquellos con que a la fecha operan las Direcciones Generales de Bienestar Estudiantil, de Asuntos Académicos y de Extensión Universitaria, conforme a las funciones que a cada coordinación otorga el Estatuto General.

VIII. Salvo lo dispuesto en la fracción VI, los recursos con que a la fecha opera la Dirección General de Organización, Programación y Presupuesto, se transferirán a la Unidad de Presupuesto y Finanzas, dependiente del Patronato Universitario.

IX. La Oficina del Abogado General iniciará sus operaciones con la totalidad de los recursos con que a la fecha opera el órgano técnico de servicios jurídicos identificado con el mismo nombre.

CUARTO.- Los efectos de los nombramientos y contratos de jefes, titulares o encargados de departamentos, oficinas, unidades, áreas o cualesquiera otras subdivisiones similares o equivalentes, y demás personal adscrito a la fecha a las Direcciones Generales, Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional, Sistema de Información Académica y órgano técnico de servicios jurídicos, mencionados en el punto primero del presente Acuerdo; subsistirán para todos los efectos legales tras la conclusión del funcionamiento de las mencionadas dependencias, modificándose únicamente la denominación de la dependencia de adscripción, a excepción de aquellos nombramientos y contratos cuya vigencia concluyese antes del dieciocho de agosto de dos mil tres por así constar expresamente en los documentos correspondientes, o cuya terminación, en el caso de los funcionarios, empleados de confianza y prestadores de servicios profesionales por honorarios, deba anticiparse por la desaparición del departamento, oficina, unidad, área o subdivisión similar o equivalente a su cargo o de su adscripción.

Salvo lo referido en la última parte del párrafo que antecede, en ningún caso la transferencia de los recursos humanos a las dependencias administrativas de nueva creación mencionadas en el punto segundo del presente acuerdo, implicará la afectación de los derechos que haya adquirido dicho personal en virtud de su relación laboral con la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- Las disposiciones vigentes a la fecha, relativas al funcionamiento técnico y administrativo de las Direcciones Generales, tales como manuales e instructivos de procedimientos, mantendrán su vigencia tras el inicio de funciones de las Coordinaciones enunciadas en el presente Acuerdo, en tanto se expidan nuevas normas sobre el particular.

Expedido en la ciudad de Mexicali, Baja California, a cuatro de agosto de dos mil tres.

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

Mexicali, B. C., 4 de agosto de 2003.

ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA

Publicado en la *Gaceta Universitaria* No. 101 de fecha 9 de agosto de 2003.